ADICAE – Consumidores críticos, responsables y solidarios
Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de España
C/ Gavin, 12 local 50.001 Zaragoza Tel. 034 976 39 00 60
Paseo de la Esperanza, 9 Entreplanta A y B 28.005 Madrid Tel. +34 91 468 06 32
presidente@adicae.net secretariageneral@adicae.net http://www.adicae.net

AL CONSEJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Calle Edison, 4, 28006 Madrid

Don Manuel Pardos Vicente, con DNI 17091529-E, en calidad de Presidente de la **Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros (ADICAE),** asociación de consumidores, sin ánimo de lucro, provista de CIF G50464932, con domicilio a efectos de notificaciones sito en C/ Gavín nº12, local, 50001 de Zaragoza, y Paseo de la Esperanza 9, Entreplanta, 28005, de Madrid.

COMPARECE Y EXPONE:

Que actuando en representación de ADICAE, como asociación de consumidores y usuarios que vela por los intereses generales de los consumidores y usuarios, así como de los pequeños accionistas e inversores en general, y en virtud del artículo 36.2 del Reglamento del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, vengo a formular **DENUNCIA** ante el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con respecto al hecho relevante emitido por parte de la empresa **"Banco de Sabadell, S.A."** el 5 de octubre de 2017, con fundamento de la misma en los siguientes

HECHOS

Primero.- El Hecho Relevante número 257.067, de fecha 5 de octubre de 2017, comunicado por Banco de Sabadell, S.A. y publicado por la CNMV ese mismo día a las 19:55 h, da cuenta de la decisión del Consejo de Administración de la entidad de crédito de *" trasladar su domicilio social a Avenida Óscar Esplá nº 37, Alicante"*.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
18 OCT. 2017
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2017 11283

Segundo.- En el citado Hecho Relevante la entidad Banco de Sabadell, S.A. Se limita a comunicar la decisión adoptada, sin referencias a las causas, razones, motivación ni objetivos de la misma.

Tercero.- En otro Hecho Relevante previo, de número 257.054, del mismo 5 de octubre de 2017 y publicado por la CNMV a las 13.40 h, el Banco de Sabadell, S.A. difunde como información relevante la convocatoria de reunión extraordinaria de su Consejo de Administración *"para analizar el posible cambio de domicilio social"*

Cuarto.- La entidad difundió el mismo día 5 de octubre de 2017, a las 20.48 h y a través de la página web del grupo (ver https://www.grupbancsabadell.com/CA-es/) la decisión finalmente adoptada de trasladar su domicilio social. En esta información, hasta donde esta parte conoce también trasladada a los medios de comunicación, se señalan los motivos y causas que motivan la citada decisión (ver http://prensa.bancsabadell.com/es/Noticias/2017/10/el-consejo-de-administracion-de-banco-sabadell-ha-acordado-trasladar-su-domicilio-social-a-la-ciudad-de-alicante). En concreto la nota publicada por la entidad señala que "*Banco Sabadell adopta esta decisión para proteger los intereses de nuestros clientes, accionistas y empleados*".

Quinto.- Los argumentos ofrecidos y difundidos por Banco de Sabadell, S.A. carecen de veracidad, trasladando al mercado una información errónea a sabiendas, pudiendo alterar su normal funcionamiento y condicionando las decisiones de clientes y accionistas no sólo de la propia entidad Banco de Sabadell, S.A., sino también de los de otras entidades de crédito.

Sexto.- Por una parte, la referencia contenida en la información difundida a la protección de *"los intereses de nuestros clientes"* constituye una forma de lanzar al mercado el sesgado mensaje de que existe un riesgo para los clientes para cuya superación es necesario proceder a un cambio del domicilio social de la entidad. Sin embargo, tanto a juicio de ADICAE como de todos los expertos que se han manifestado a este respecto, el citado riesgo es inexistente. En el caso de los depositantes, además, no puede obviarse que al margen de las situaciones que se están produciendo en el ámbito político en Catalunya, donde radicaba el domicilio social de Banco de Sabadell, S.A., a día de hoy e incluso en un escenario de declaración unilateral por parte del Gobierno Catalán los depósitos constituídos en la entidad de crédito se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos. De esta forma la comunicación difundida incorpora una información falsa que induce a la alarma, con la distorsión de mercado y decisiones de los agentes que en él actúan (incluídos los propios clientes) que la difusión de dicha información puede generar.

Séptimo.- Por otra parte, la referencia a la protección de los accionistas y empleados traslada el mensaje de que los intereses de ambos colectivos se encuentran igualmente en riesgo, y que por tanto es necesaria la decisión finalmente adoptada. Nuevamente se vierte una información errónea por incierta; resulta difícil de creer que la situación existente en Catalunya (que mientras no se concrete no afecta a la legislación aplicable) puede generar por sí misma una devaluación efectiva de los activos de Banco de Sabaell que pudiese generar riesgos directos para los accionistas. Y es que al margen de las variaciones habidas en la cotización de la acción de Banco de Sabadell, S.A. es indudable que, siendo plenamente aplicable a la entidad a día de hoy toda la legislación y regulación referente a la actividad que desarrolla, ninguna previsión real pone en riesgo efectivo los intereses y derechos de los accionistas. Cuestión distinta es la relativa a los potenciales o efectivos efectos de los riesgos que Banco de Sabadell afronta derivados de sus prácticas en materias como las cláusulas suelo en préstamos hipotecarios comercializados por la entidad, las participaciones preferentes o las cuotas participativas, y de su posición ante las reclamaciones de los consumidores en estas materias y otras, cuestión ajena por completo a la situación y contexto existente en Catalunya.

Respecto a los empleados, los riesgos que les afectan, en sentido abstracto, derivan del mantenimiento de sus puestos y/o condiciones de trabajo, y salvo que Banco de Sabadell, S.A. esté trasladando el mensaje de que existen riesgos económico-financieros de carácter interno que pudieran motivar decisiones respecto a la plantilla laboral simplemente carece de sentido la afirmación de que el cambio de domicilio garantiza su protección.

Octavo.- En relación a lo expuesto, la legislación y regulación aplicables a Banco de Sabadell, S.A. es en este momento la misma (y única) regulación aplicable en todo el territorio, independientemente de que el domicilio social radique en Barcelona, Alicante, o cualquier otra ciudad española. Y no resulta verosímil ni previsible en modo alguno que cualquier decisión adoptada en el contexto político de la situación en Catalunya alterase de forma "express" esta realidad, máxime cuando han sido anuladas judicialmente múltiples decisiones y medidas adoptadas hasta la fecha por el Gobierno catalán en el citado contexto. De esta forma se traslada un mensaje falso por engañoso por parte de Banco de Sabadell.

Noveno.- Todo lo expuesto no sólo contribuye además a generar un clima de inseguridad y desconfianza de todos los usuarios en las grandes sociedades y en particular en la banca incluso contribuyendo a la funesta alarma social creada sobre los depósitos, sino que constituye una vulneración o incumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación a la información a difundir por las sociedades cotizadas.

En base al principio de información completa o «full disclosure» en terminología anglosajona, todas las sociedades cotizadas están obligadas a proporcionar públicamente una información fidedigna, completa, efectiva y

actualizada que permita a los inversores formarse un juicio fundado sobre la situación de la empresa y que contribuya al buen funcionamiento y a la transparencia del mercado de valores.

A las obligaciones de información periódica se sumó en su momento la obligación de difusión de toda información relevante, según establece el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores: "*Los emisores de valores están obligados a hacer pública y difundir, en los términos que reglamentariamente se establezcan, inmediatamente al mercado toda información relevante*". Dicho artículo explicita en relación a la información relevante y su difusión que *"el contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño"*.

El artículo 282 (Infracciones por incumplimiento de las obligaciones de transparencia e integridad del mercado) contempla como infracción muy grave, en su apartado 7, *"El incumplimiento, por parte de los emisores de valores, de la obligación establecida en el artículo 228, cuando de ello se haya puesto en grave riesgo la transparencia e integridad del mercado, el incumplimiento de los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores formulados en virtud del artículo 237, así como el suministro a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de datos inexactos o no veraces, o la aportación a la misma de información engañosa o que omita aspectos o datos relevantes"*.

Por su parte el artículo 295.5 califica como grave *"El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 226 a 228, cuando no constituya infracción muy grave"*

Décimo.- Siendo que, como se ha expuesto, la información difundida por Banco de Sabadell, S.A. en relación a su decisión de modificar su domicilio social contiene información no veraz, y que puede inducir a confusión o engaño, ha de concluirse que la actuación de la entidad vulnera el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, y que por tanto constituye una infracción de carácter muy grave o, en su defecto, de carácter grave.

Por todo ello,

SOLICITO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, que tenga por presentado este escrito de Denuncia, con los documentos anexos que se acompañan, se sirva admitirlo y en su virtud:

1. Investigue los hechos expuestos, abriendo el expediente administrativo que corresponda y aplicando las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder de considerarse la existencia de una infracción muy grave o grave según lo expresado en este escrito.

2. Advierta al público de los hechos aquí expuestos, con objeto de evitar la extensión de las vulneraciones de derechos existentes

3. Adopte cualesquiera otras medidas que pudiesen resultar oportunas en el objetivo de impedir la distorsión del mercado y de las decisiones de quienes en él intervienen, en especial de los clientes y los pequeños accionistas de Banco de Sabadell, S.A., y del conjunto de entidades de crédito que operan en España.

En Madrid, a 18 de octubre de 2017

Fdo. D. Manuel Pardos Vicente. Presidente de ADICAE.